

Mujeres, negocio y mercadería a finales de la Edad Media: algunos apuntes sobre el País Vasco *

Women, Business and Trade in the Late Middle Ages: Some Notes on the Basque Country

Janire CASTRILLO CASADO

Doctora en Historia y Profesora Adjunta, Departamento de Didáctica de las Ciencias Sociales, Facultad de Educación de Bilbao, Universidad del País Vasco, Bº Sarriena s/n 48940, Leioa, Vizcaya (España).

C. e.: janire.castrillo@ehu.eus

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8128-9090>

Recibido: 08/06/2020. Aceptado: 21/09/2020.

Cómo citar: Castrillo Casado, Janire, «Mujeres, negocio y mercadería a finales de la Edad Media: algunos apuntes sobre el País Vasco», *Edad Media. Revista de Historia*, 2021, nº 22, pp. 285-315.

 Este artículo está sujeto a una [licencia "Creative Commons Reconocimiento-No Comercial" \(CC-BY-NC\)](#)

DOI: <https://doi.org/10.24197/em.22.2021.285-315>

Resumen: Este trabajo ahonda en la caracterización de las mujeres comerciantes a finales de la Edad Media, a partir del examen del caso vasco. Se analiza su marco de actuación jurídica y se evalúan algunos contratos que suscribieron y los procesos judiciales que derivaron de los mismos. Con ello, se arroja luz sobre el tipo de mujeres que intervinieron en el mundo del comercio, algunos de los ámbitos en los que entablaron negocios y las circunstancias bajo las que operaron. Aparecen mujeres de distinta condición civil, todas pertenecientes a familias de mercaderes, tomando parte, sobre todo, en tratos relacionados con el hierro y el comercio marítimo. Se perfila toda una serie de factores que condicionaron el emprendimiento femenino, como la mentalidad de la época y las limitaciones legales, en sentido restrictivo; y la titularidad sobre un considerable patrimonio, la confianza depositada en ellas por sus parientes varones y las dotes personales, como favorecedores de aquel.

Palabras clave: Historia de las mujeres; Mercaderes; Comercio; Edad Media; País Vasco.

Abstract: Starting from an analysis of the Basque case, this article provides a portrait of merchant women in the late Middle Ages. Their framework for legal action is analysed, and some of the contracts they signed and the judicial procedures that derived from them are assessed. New light is thus shed on the kinds of women that traded, the areas in which they established their businesses, and the circumstances surrounding their activity. They are women of all civil statuses, belonging to a merchant family background, and involved above all in the iron trade and in sea commerce. The factors that conditioned their entrepreneurship either to restrain it (e.g. the period's mindset and legal limitations) or to foster it (their personal wealth, the trust placed in them by their male relatives, or their personal skills) are delineated.

Keywords: Women's history; Merchants; Trade; Middle Ages; Basque Country.

* El presente trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación "Sociedad, Poder y Cultura (ss. XIV-XVIII)" de la Universidad del País Vasco (IT896-16).

Sumario: 0. Introducción; 1. La acción negociadora femenina: contexto general e hipótesis de partida; 2. Mujeres de negocios en el ámbito ferrón; 3. Mujeres de negocios en el comercio marítimo; 4. Conclusiones; 5. Bibliografía.

Summary: 0. Introduction; 1 Women as negotiators: general context and initial hypothesis; 2. Business women in the iron industry; 3. Business women in the maritime trade; 4. Conclusions; 5. Bibliography.

0. INTRODUCCIÓN¹

Este trabajo pretende, a partir del examen del caso vasco, realizar una aproximación al papel de las mujeres en el mundo del comercio a finales de la Edad Media. Para profundizar en el conocimiento de ese colectivo, se recopilan indicios y constataciones obtenidos en estudios previos y se ofrecen nuevos testimonios y datos acerca de la actuación femenina en los ámbitos de la industria del hierro y su comercialización, así como en el comercio marítimo. Con ellos, se ahonda en la definición del marco jurídico en el que se desenvolvían las mujeres mercaderes, el tipo de negocios en los que intervenían, las circunstancias en las que actuaban y los factores que propiciaban que tomaran la iniciativa de emprender negocios.

Para efectuar el análisis se maneja un conjunto documental variado, en el que destaca la documentación de tipo notarial, principalmente testamentos y cartas de obligación y de pago, otorgadas por mujeres o personas de su entorno. También es relevante la información extraída de procesos judiciales sobre deudas derivadas del comercio, tratados en la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. En menor medida, se examinan algunas fuentes legislativas, como el *Fuero Viejo de Vizcaya* (1452) y ordenanzas municipales de algunas localidades vascas. Se trata de fuentes que presentan algunas limitaciones. Por un lado, el hecho de que no permiten evaluar la actuación de ninguna de las mujeres de las que se trata de una manera continuada en el tiempo, lo que implica realizar una reconstrucción histórica con datos puntuales y dispersos. Por otro lado, debe considerarse que en ellas se podría estar dando cierto índice de ocultación de la contribución femenina, puesto que se concibe al cabeza de familia como único responsable del negocio en casi todos los casos y rara vez se apela a las mujeres como mercaderes. Con todo, son fuentes válidas para reconstruir múltiples aspectos y obtener una visión general de la temática.

Las mujeres dedicadas al gran comercio en la Edad Media han sido objeto de diversos estudios, si bien se trata de un campo en torno al cual queda mucho por indagar. Se mencionan a continuación algunas de las contribuciones científicas más

¹ Siglas utilizadas: AGS=Archivo General de Simancas; AHE=Archivo Histórico de Euskadi; ARChV=Archivo de la Real Chancillería de Valladolid; FDMPV=Fuentes documentales medievales del País Vasco, colección de Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, dirigida por M^a Rosa Ayerbe Iribar.

reseñables publicadas sobre ellas en el contexto español. Las primeras nacieron de mano de la Historia de las mujeres durante los años ochenta y descubrieron a catalanas que en el siglo XIII colaboraron en los negocios de sus maridos como prestamistas, banqueras o comerciantes, y que siguieron ejerciendo una vez viudas². También a segovianas que a comienzos del siglo XVI ejercieron como socias capitalistas en compañías comerciales familiares, dedicadas a la venta de lana en los mercados de Flandes y Bretaña³.

Trabajos posteriores han destacado la intervención de mujeres de la élite santanderina en empresas mercantiles, solas o con sus familiares, en calidad de propietarias de naos que viajaban a los mercados nacionales o internacionales⁴. También la intensa participación de algunas mallorquinas en el comercio mediterráneo y atlántico a través de las comandas⁵. Asimismo, se ha estudiado a una vallisoletana que a mediados del siglo XV gestionaba un negocio de vinos⁶ y a una aragonesa que mercadeaba con telas, algodón, especias y objetos de uso cotidiano, importando y exportando esos productos desde y hacia el litoral mediterráneo en caravanas comerciales⁷.

Hace una década, María Ángeles Martín llamó la atención sobre algunas premisas de las que habría que partir a la hora de analizar a las mujeres mercaderes. Indicó que las fuentes silencian a muchas de ellas, porque usualmente perfilan como único gestor de la actividad al cabeza de familia y porque rara vez añaden apelativos asociados al comercio a las mujeres. También señaló que todas las mujeres mercaderes pertenecieron a familias dedicadas al comercio o las finanzas, y que probablemente, muchas “caminaban en el límite entre ayudar al esposo en los negocios y actuar con una libertad similar a la de éste disponiendo en ciertos temas comerciales”⁸. La autora apuntó la dificultad de deslindar ambos perfiles, si bien brindó ejemplos de mujeres del Campo de Calatrava que, entre finales del siglo XV y principios del XVI, emprendieron autónomamente negocios de producción y venta textil con sus propios empleados, o fueron fiadoras de sus parientes en arrendamientos de rentas. Es significativa su propuesta sobre el hecho de que poseer una personalidad fuerte, podría constituir uno más de los factores propiciadores de esas iniciativas femeninas⁹.

La publicación del extenso libro de cuentas de Caterina de Llull, el primero de otros cuatro que se han conservado en el Archivo del Palau-Requesens, ha constituido, indudablemente, un importante hito a tener en cuenta. La barcelonesa,

² Batlle i Gallart, «Noticias sobre la mujer catalana», pp. 201-221.

³ Asenjo González, «Participación de las mujeres», pp. 223-234.

⁴ Solórzano Telechea, «La villa de las “buenas dueñas”», p. 39.

⁵ Tudela Villalonga, «Les dones dels mercaders», pp. 223-240. Ortega Villoslada, «El trabajo femenino en Mallorca», pp. 461-469.

⁶ Asenjo González, «Negocio y préstamo», pp. 599-614.

⁷ García Herrero, «La contribución del trabajo femenino», pp. 164-165.

⁸ Martín Romera, «Mujeres de mercaderes, Mujeres Mercaderes», p. 283.

⁹ *Ibidem*.

instalada en Sicilia, dirigió sus negocios de exportación e importación de determinados productos, especialmente tras enviudar en 1471, ejerciendo con autonomía pese a que, al poco tiempo, contrajo segundas nupcias¹⁰.

Carmen García Herrero ha realizado una interesante reflexión tras analizar la figura de Gracia Lanaja, zaragozana que en el siglo XV tomó las riendas del negocio familiar, tras perder a su marido. Según la autora, aunque en algunos casos no hayan quedado demasiadas huellas documentales de la contribución de las mujeres casadas en los tratos comerciales familiares, algunas debieron de participar en ellos y seguirlos de cerca. De otro modo, no habrían podido desenvolverse con tanta facilidad en dicho campo durante su viudez, tal y como hacía la mentada Gracia, puesto que “una mujer de negocios no se improvisa”¹¹. Un estudio posterior ha hecho visibles a otras mujeres de esa misma élite mercantil zaragozana, que pusieron en práctica sus conocimientos técnicos, jurídicos y mercantiles, para gestionar con sus esposos los arriendos de derechos señoriales o las compañías mercantiles que arribaron a muchas plazas internacionales¹².

Más recientemente, se ha publicado un estudio que ha documentado en el territorio gallego el caso de Violante de Mosquera, mujer emprendedora que a principios del siglo XVI demostró estar capacitada para gestionar y hacer prosperar el negocio de comercialización de paños heredado de su primer marido, mercader orensano, al margen de su segundo esposo, un reputado financiero¹³.

Entre esos estudios, puntualmente algunos han indagado en la presencia de mujeres en la documentación notarial relacionada con el comercio, desde un punto de vista estadístico. En el caso vallisoletano, se ha estimado que las mujeres estuvieron presentes en el 10% de los expedientes, apareciendo en escenarios muy diversos, sobre todo en cartas de obligación, aunque solo una pequeña parte de esas otorgantes ejercerían como mercaderes¹⁴.

En el País Vasco, las mujeres también se relacionaron con el gran comercio, que adquirió en el territorio características propias, por la amplia dedicación de sus gentes a la industria del hierro y las actividades marítimas. La historiografía está definiendo cada vez con mayor precisión a los mercaderes, transportistas y banqueros vascos que lograron, desde el interior del territorio y la costa, hacerse un sitio en los mercados peninsulares, atlánticos y mediterráneos. Se conocen los productos que intercambiaban (lana castellana, hierro, barcos...), las rutas que seguían, los instrumentos financieros que utilizaban, las corporaciones que crearon para la defensa de sus intereses (las cofradías de mercaderes de Santa Catalina en

¹⁰ Colesanti, *Una mujer de negocios*.

¹¹ García Herrero, «Gracia Lanaja», p. 207.

¹² De la Torre, «Mujeres de la élite mercantil», pp. 199-216.

¹³ Rubio Martínez, «Una mujer de negocios», pp. 301-312.

¹⁴ Ruiz Albi, «Mujeres entre mercaderes», pp. 39-67.

San Sebastián y de Santiago en Bilbao, creándose el Consulado en esa última villa en 1511), etc.¹⁵

Las mujeres intervinieron en la gestión y financiación de la actividad comercial, como dejaron de manifiesto ya algunos trabajos realizados en los años ochenta, como el de Selma Huxley que documentó a féminas que tomaron parte en compañías comerciales en el siglo XVI, solas o junto a otros parientes¹⁶. José Antonio Azpiazu certificó la importancia del papel femenino en la comercialización de textiles a escala regional y local a comienzos del citado siglo. También la existencia de dueñas de barcos que financiaron negocios pesqueros o expediciones militares, y de mujeres de Oñate que contrataron a peones para trabajar en sus minas de hierro y encargaron a maestros herreros la elaboración de clavazón. Un hallazgo interesante fue la constatación de que no fueron sólo viudas quienes participaron en esos negocios, sino también mujeres casadas¹⁷.

Un trabajo sobre el devenir del linaje de los Báñez de Artazubiaga de la villa de Mondragón en el siglo XV y comienzos del XVI, dejó patente la participación, en distintas generaciones, de doña Sancha de Gabiola, doña Sancha de Ozaeta y doña María Beltrán de Guevara en los negocios familiares en torno al hierro. De la última de ellas, por ejemplo, se sabe que en 1515 era viuda y titular de diferentes ferrerías que mandaba reparar con frecuencia, que asiduamente encargaba la elaboración de clavos, palancas y otros elementos de hierro, o que hizo erigir un nuevo centro productivo en las inmediaciones de la villa¹⁸. Asimismo, un trabajo sobre el papel de las mujeres de la casa Eguino-Mallea de Bergara, para una cronología centrada en el siglo XVI, ha incidido en la importancia que tuvieron las señoras de la élite hidalga guipuzcoana en el comercio del hierro, especialmente como sustitutas de sus maridos¹⁹. En paralelo, una contribución acerca de los agentes implicados en el comercio del hierro ha sacado a la luz varios testimonios acerca de mujeres que arrendaron ferrerías o que fueron propietarias de estas²⁰, y otro trabajo ha atendido de manera específica a la implicación de determinadas

¹⁵ Uno de los estados de la cuestión más completos y recientes puede verse en: García Fernández, «Mercaderes, financieros y transportistas vascos», pp. 19-80. Ver también: Arizaga; Bochaca, «El comercio marítimo», pp. 41-53. Orella Unzué, «Relaciones mercantiles vascas», pp. 107-198.

¹⁶ Huxley, «Unos apuntes sobre el papel comercial», pp. 161-166.

¹⁷ Entre ellas, María Pérez de Bidaurreta, viuda, encargaba en 1515 y 1516 la fabricación de 20.000 clavos a un clavetero y entregaba 268.852 maravedís para fabricar *ferraje e fierro e clavo e asteria* destinado a Portugal. También mencionaba los ejemplos de Juliana de Ocariz, que en 1516 otorgó un contrato por el que ciertos ferrones debían fabricarle *cierto ferraje* y otro por el que encargó *veinte e cinco millares de clavo de un golpe*; y Osana de Araistegi, que en 1524 arrendó una cuarta parte de ferrería de Elorregui en Legazpia por varios años. Azpiazu Elorza, *Mujeres vascas*, pp. 66 y ss.

¹⁸ Achón Insausti, «A voz de concejo», pp. 124-125, 213-214 y 241-246.

¹⁹ Oliveri Korta, *Mujer, casa y estamento*, p. 121 y ss. Estudios sobre otros linajes guipuzcoanos del siglo XVI han obtenidos similares conclusiones: Álvarez; Garrido, «Los Benesa de Fuenterrabía», p. 214.

²⁰ Vitores Casado, «Agentes económicos e instituciones», pp. 212 y 214.

mujeres vizcaínas en la industria del hierro a lo largo del siglo XVI, demostrando la amplitud de la misma²¹.

De manera reciente, Ernesto García ha brindado varios ejemplos de mujeres que orientaron sus tratos mercantiles hacia el mar: Catalina de Mambrún y su hija, Piñana de Trujil, vecinas de San Sebastián, y de María Ortiz de Bermeo, de Bilbao. La primera, casada en segundas nupcias con el naviero Vicente de Elduayen, evidenció su naturaleza emprendedora en su testamento de 1493, al afirmar haberse servido de cartas de obligación para adquirir hierro, haber realizado inversiones en naves comerciales, y haber actuado como prestamista de miembros de la élite villana. Piñana, su hija, casada con el mercader Alonso de Torres, trató con el inglés Juan Winter compraventas de habas al margen de los negocios de su marido, escribiendo de su propia mano algunos documentos. De María Ortiz de Bermeo se sabe, por unas cuentas que presentó en 1515, que fue gestora de los movimientos contables que su primer marido tenía en Burgos, Sevilla, Sicilia, Valencia y Barcelona, con obligaciones por valor de 157.000 maravedís. Todo ello, pese a no saber escribir²². En otro trabajo, el mismo autor ha documentado a María Sánchez de Bilbao, hija de Juan Sánchez de Bilbao “el Rico”, mercader vitoriano, quien efectuaba préstamos enmascarados bajo la figura de censos enfiteúticos, como parece inferirse de un proceso judicial de 1523²³.

Paralelamente, Iago Irijoa ha destacado que los registros de cuentas de Juan Ibáñez de Hernani, mercader de Oñate, dejan patente la colaboración de su esposa, Osana de Araiztegui, en el negocio familiar orientado a financiar la producción y exportación de objetos de hierro. Sus funciones cobraban especial relevancia durante los viajes del marido, como cuando en 1501 efectuó compras de hierro, adelantando dinero, y acordó con varios herreros y “claveteros” que trabajasen para ellos, abonándoles después su salario. Una vez viuda, continuó ejerciendo. Irijoa ha planteado que la participación de Osana pudo haberse debido a que era propietaria de una significativa parte de hacienda familiar, especialmente en lo concerniente a los bienes inmuebles²⁴.

Una última aportación sobre las mujeres de la oligarquía mercantil vasca se ha centrado en el estudio de tres figuras de Lequeitio, atendiendo a la influencia que ejercieron en sus familias y sus comunidades. En efecto, esas mujeres, además de gestionar grandes patrimonios propios y conyugales, que nutrieron con tratos asociados al hierro o al flete y armado de barcos, tuvieron autoridad suficiente como para determinar la política de enlaces de sus hijos e hijas -y en algunos casos,

²¹ Porres Marijuán, «Las mujeres vizcaínas», pp. 87-117.

²² García Fernández, «Hombres y mujeres de negocios», pp. 127-129. El documento íntegro de las cuentas puede verse en: Irijoa Cortés; Goicolea Julián; García Fernández, «Mercaderes y financieros», pp. 408-415.

²³ García Fernández, «Mercaderes, financieros y transportistas vascos», pp. 42 y 43.

²⁴ Irijoa Cortés, «Fuentes inéditas», pp. 154 y 172.

también la de otros parientes- y proyectaron socialmente su fama y prestigio mediante el patrocinio del arte²⁵.

Se trata ahora de hilvanar esas informaciones y profundizar en ellas, ampliando la perspectiva y la muestra documental, para ahondar en la definición de algunas de las áreas y modos de intervención de las mujeres en el mundo del trato y la mercadería en el País Vasco, así como en los factores que promovían su participación en el mismo. Para ello, en las siguientes páginas se esboza, en primer lugar, el contexto general en el que tenía lugar la acción comercial femenina, atendiendo, entre otras cuestiones, al marco jurídico y a las convenciones que condicionaban la misma. Tras ello, se analizan múltiples casos de mujeres que actuaron en el campo de la producción y la venta de productos de hierro, sus características y sus maneras de intervenir. Después, se hace lo propio con otros expedientes relativos a mujeres que colaboraron por diferentes vías en el comercio marítimo. El orden seguido para el desglose de los datos en esos dos últimos apartados se basa en la casuística de actuaciones femeninas según la condición civil de las protagonistas, analizando primero lo que sucede con las mujeres viudas y después con las casadas. Para finalizar el trabajo, se sintetizan e interpretan los resultados principales en una serie de conclusiones e ideas de cierre.

1. LA ACCIÓN NEGOCIADORA FEMENINA: CONTEXTO GENERAL E HIPÓTESIS DE PARTIDA

A lo largo de este estudio se expondrán casos de mujeres que participaban en distintos ámbitos del entramado comercial que estaba despuntando en el País Vasco a finales de la Edad Media. Todas ellas presentaban como denominador común la característica de estar emparentadas con mercaderes, bien en su casa originaria o bien en la conyugal. Esto propiciaría que fuesen poseedoras de conocimientos y modos de hacer, aprendidos de las personas de su entorno cercano, que facilitarían su inmersión en el mundo mercantil, aunque en no pocos casos se trataba de mujeres que no sabían escribir. Sin embargo, es sabido que no todas las mujeres que formaban parte de familias de mercaderes se inmiscuían en el oficio y, en este sentido, las fuentes evidencian patrones de actuación bien diferentes entre sí. Así, mientras en algunos casos las féminas intervenían directamente en los tratos mercantiles, en otros quedaban relegadas a posiciones más pasivas, siendo el marido u otros parientes quienes aparentemente actuaban en solitario.

Una ojeada a cualquier protocolo notarial tardomedieval deja patente la baja proporción de mujeres otorgantes de obligaciones, cartas de pago y otras tipologías documentales relacionadas con el mundo de los negocios. Esa sustancialmente menor participación femenina es achacable, entre otras causas, a las convenciones sociales y culturales de la época, que adjudicaban a los varones la responsabilidad

²⁵ Castrillo Casado, «Aproximación al más valer femenino», pp. 241-262.

de mantener económicamente a sus casas. Cuanto más, tratándose de familias que se estaban enriqueciendo y que no necesitaban emplear a las mujeres en actividades que maximizasen los ingresos. Esa carga varonil de buscar el sustento y el bienestar material de la familia la ilustra, entre otros, el expediente relativo a Teresa Gómez de Isunsolo, bilbaína, con quien se cerrará más adelante el presente punto del trabajo y quien trataba de sortear la asunción de una deuda dejada por su marido, Martín Sáez de Marquina, mercader difunto, en un pleito de 1524. Para ello, alegaba que él había abandonado el hogar durante algunos años, dejando de *sostener las cargas del matrimonio, a lo cual es obligado*, por lo que ella se había visto forzada a solicitar préstamos con los que sacar adelante a la familia y alimentar a sus dos hijos²⁶.

Las mujeres que, pese a tener parientes dedicados a la industria ferrona o al comercio a larga distancia, no intervenían en los tratos, aparecen en las fuentes, fundamentalmente, cuando se requería de ellas la defensa judicial de la fortuna de la casa, sobre todo una vez desaparecido el cabeza de familia. Las propietarias de ferrerías, por ejemplo, defendieron sus intereses en los frecuentes conflictos generados en torno a los derechos de explotación sobre determinadas minas, arbolados o ríos. Al respecto, puede traerse a colación el juicio ganado en 1383 por doña María Beltrán de Arancibia, señora del solar del mismo nombre, al concejo de Lequeitio, que la acusaba de producir carbón en términos concejiles²⁷. O el reclamo efectuado en 1452 de su derecho a explotar los montes del concejo de Elgueta por parte de doña María López de Ibarra y otros dos titulares de ferrerías de Eibar²⁸. También Mayor de Villela, pariente mayor del linaje del mismo nombre de Munguía, siendo ya viuda de Pedro de Avendaño, daba continuidad en 1515 al pleito comenzado por su esposo años antes a causa de que el concejo de Plencia había incumplido un compromiso para comprarle 306 quintales de hierro²⁹.

En el ámbito del comercio marítimo, buena parte de las querelladas eran viudas que reclamaban en los tribunales las deudas dejadas a deber a sus esposos. M^a Isabel del Val ha brindado numerosos ejemplos de mujeres de la élite mercantil bilbaína que, a finales del siglo XV, solicitaban en los tribunales el abono de deudas derivadas de negocios emprendidos por sus esposos antes de fallecer³⁰. Las

²⁶ ARChV, Reales Ejecutorias, 368, 59. Para profundizar en esta idea y en las que se plantean a lo largo de este apartado puede verse: Castrillo Casado, *Las mujeres vascas*, pp. 61-69 y 87-109.

²⁷ Se consideró que había obtenido legítimamente *ganamiento de terrenos*, en virtud de los privilegios de los *Fueros de Ferrerías*, FDMPV 37, doc. 26, pp. 49-54.

²⁸ En este caso se consideró que la jurisdicción especial de las ferrerías sólo podía aplicarse en el enclave donde éstas se situaban, es decir, en Eibar, FDMPV 112, doc. 30, pp. 78-81.

²⁹ ARCHV, Reales Ejecutorias, 300,44. El contrato había sido suscrito por Pedro de Avendaño de manera unilateral y sin hacer partícipe del mismo a otros familiares. Sólo una vez muerto aquel, doña Mayor, su esposa, se hacía cargo de llevar a efecto las gestiones necesarias.

³⁰ Entre ellas, Mari Sánchez de Manalaboa, viuda de Sancho Martínez de Ugaz, mercader, reclamaba el importe de una venta de hierro en Flandes; y Sancha García de Ugalde, viuda de Pedro Ibáñez de Basozabala, hacía lo propio con los aparejos proporcionados por su esposo para avituallar una nao. Del Val Valdivieso, «Bilbao en la Baja Edad Media», pp. 147-149.

querellas de este tipo se verifican en todas las plazas portuarias, como cuando en 1507 pleitearon María López de Arzuriaga y Antona Martínez Sasiola, vecinas de Deva. La primera pedía la devolución de una deuda dejada a deber a su esposo, Lorenzo de Recasta, maestre difunto, por el armado de la nao Santa María de Granada, perteneciente al esposo de la otra parte, Miguel Martínez de Ansorregui, también difunto. El fallo determinó que las hijas herederas de este último, María Miguélez y Graciana de Ansorregui, menores, abonasen a la demandante una considerable suma monetaria para cubrir los gastos de desplazamiento, soldadas de marineros, materiales y armas³¹. En ese contexto, se localizan incluso cartas de marca y represalia otorgadas a favor de mujeres, en virtud de los desmanes sufridos por sus esposos difuntos a mano de piratas extranjeros. Lo muestra una carta librada en 1494 en la Cámara de Castilla pidiendo al rey de Inglaterra que reconociese la carta de marca en favor de Martín de Miranda y María Sánchez de Elduayen, viuda de Juan López de Armalde. En ella se solicitaba que se abonasen a esos vecinos de San Sebastián 326 libras y 50 coronas de costas por el robo que ciertos ingleses infringieron a su nao³².

Algunas de esas viudas proyectaban la imagen de haber estado al margen de la actividad mercantil de sus esposos durante la vida de éstos, al menos en cuanto a su participación directa como otorgantes de cartas de obligación y pago, o de fianzas. En algunos casos, se colige un conocimiento del estado de los negocios familiares, que podía significar que, en vida del marido, la esposa realizaba un seguimiento de estos desde una posición secundaria, si bien no es posible determinar hasta qué punto. En otros casos, las mujeres daban muestras de estar complemente al margen de las actividades, e incluso, delegaban su representación judicial en las querellas en otros parientes, quizá por sentirse inseguras para actuar en primera persona. Entre ellas, cabe citar a María López de Urgutia, bilbaína, en cuyo nombre actuó en 1492 Lope de Herreros, su segundo esposo, junto a los curadores de sus hijos, para acusar a Martín Pérez de Marquina por deudas comerciales con su primer marido³³.

Sin duda, en la determinación de la participación femenina en el mundo comercial debieron de influir factores diversos. Con seguridad, otra de las razones que frenaría su intervención serían las limitaciones que las mujeres tenían para emprender acciones de manera autónoma en el terreno jurídico. Sin embargo, esas cortapisas legales eran superables y las mujeres estuvieron legalmente capacitadas para otorgar cualquier categoría diplomática, siempre que cumpliesen dos requisitos: renunciar a las leyes que las protegían en virtud de su sexo y, en el caso de las casadas, disponer de licencia marital.

Las mentadas leyes protectoras eran una consecuencia de la idea de *imbecillitas sexus*, que bebiendo del aristotelismo, el Derecho romano o la Patrística, atribuía al sexo femenino una menor capacidad de raciocinio que a los

³¹ ARCHV, Reales de Ejecutorias, 216, 26.

³² AGS, Cámara de Castilla, Cedulaario, 1,123,3.

³³ ARChV, Reales Ejecutorias, 43, 14.

hombres y una mayor debilidad de espíritu³⁴. Esa idea tuvo múltiples repercusiones y, a la hora de otorgar contratos, implicó que las mujeres debiesen renunciar a leyes como la del senadoconsulto Veleyano, que las “auxiliaban” por su frágil natura. Concretamente, esa ley romana prohibía a las mujeres otorgar fianzas y fue recuperada en *Las Partidas* (5, 12, 3) como un privilegio renunciabile, cuya utilidad era dar seguridad a la otra parte contratante. Con la renuncia, la mujer admitía ser consciente de las consecuencias de su acto y garantizaba que no trataría de revocarlo en el futuro, descartando recurrir a las leyes “protectoras”. Así, una vez renunciado ese “auxilio”, ellas eran ya legalmente libres para suscribir contratos³⁵.

Únicamente a las casadas se les requirió como requisito complementario la obtención de la licencia marital, que armonizaba con el principio de dirección del esposo en el seno del matrimonio. Quizá por ello, en principio, el estado civil parecía constituir un marcador, siendo las viudas más visibles en las fuentes, en cuanto a la suscripción de acuerdos mercantiles respecta. No obstante, como enseguida se verá, existe una amplia casuística, y no son pocas las mujeres casadas que se documentan actuando, en ocasiones junto a sus maridos y otras veces en solitario. En efecto, una vez obtenida la licencia marital, ellas también quedaban legalmente habilitadas para suscribir contratos o realizar otros trámites. Además, es remarcable que algunas normativas como *Fuero Real* (3, 20, 13) eximían a quienes se dedicaban al comercio de tener que hacer explícito el beneplácito del esposo cuando actuaban. Pero a partir de las *Leyes de Toro* de 1505, que sistematizaron los usos anteriormente vigentes, la licencia marital se convirtió en un requisito insoslayable. Aún y así, el margen de maniobra femenino se ampliaba con las leyes 56 y 58 de ese ordenamiento, pues permitían que el marido les otorgarse una licencia general para actuar con independencia, e incluso, aceptaban que actuasen sin licencia, siempre que el esposo ratificase después su acto³⁶.

Distintos indicios permiten imaginar un ensanchamiento del marco de acción femenino en el campo de los intercambios comerciales en contextos cotidianos. Una de las muestras es una ordenanza municipal de Lequeitio, de 1486, que mandaba que *qualquier muger que alquilar casa o cuba o pipa o tonel o huerta fuese tenuta de pagar el alquiler commo sy el baron lo ouiese fecho, sea casada o non*. Aunque era ambigua, la disposición parecía estar reconociendo que en la cotidianidad las mujeres de la villa establecían tratos sin licencia marital. De otro modo, no tendría sentido apelar, como se hacía, a que *non se pueda defender disiendo que es muger agena*, sentando así la obligación de que las mujeres asumiesen las consecuencias de los actos que realizaban de manera autónoma y en

³⁴ Más sobre el particular en: Arauz Mercado, *La protección jurídica de la mujer*. Gacto Fernández, «*Imbecillitas sexus*», pp. 27-66. Archer, *Misoginia y defensa de las mujeres*.

³⁵ Lalinde Abadía, «La recepción española», pp. 335-371.

³⁶ Las normativas forales vascas no regulaban sistemáticamente esa institución, pero si la referían, ya en 1452, a través del *Fuero Viejo de Vizcaya* (119). Ver: Castrillo Casado, *Las mujeres vascas*, pp. 95-101. También: Gámez Montalvo, *Régimen jurídico de la mujer*.

nombre propio³⁷. Una de las posibles interpretaciones de esa ordenanza es que estuviese dirigida a aquellas mujeres de la villa costera vizcaína que establecían tratos durante las ausencias de sus esposos y sin su consentimiento, bajo la figura de la licencia tácita, recogida con posterioridad en la ley 58 de Toro y arriba citada. La medida concejil buscaría eliminar la posibilidad de que los acuerdos suscritos en esas condiciones pudiesen ser revocados cuando las cosas no salían bien, y las mujeres apelaban a la falta de licencia marital para no asumir responsabilidades y deudas.

En Bilbao también se hallan documentos de similar talante, que trasladan la imagen de una posible ampliación del horizonte negociador de las mujeres. Entre ellas, una petición remitida por las autoridades locales a la Corte en 1511, solicitando que la villa quedase exenta de aplicar la ley 62 del Ordenamiento de Toro, que no permitía encarcelar a las mujeres por deudas. El concejo bilbaíno aludía a los perjuicios que esa norma traía al municipio, debido a la existencia de un gran número de *mugeres tratantes*³⁸.

Ciertamente, en los siguientes puntos del trabajo se mostrará a numerosas mujeres, casadas y viudas, interviniendo de manera explícita en el establecimiento y desarrollo de negocios comerciales. No puede determinarse ni el alcance de ese patrón de actuación, ni la profundidad de la autonomía con la que ejercían esas mujeres. Pero sí puede inferirse que no debió de ser un proceder demasiado excepcional, a juzgar por la variedad de localidades en las que se documenta, en distintas fechas y con relación a varios tipos de actividades.

Como arriba se ha señalado, la intervención femenina se materializaría como consecuencia de diferentes condicionantes. Uno de ellos sería la actitud de los parientes de su entorno. En efecto, no pocas veces serían ellos quienes las ayudarían a superar las barreras normativas haciendo uso de las herramientas que la propia legislación confería, y también quienes les transmitirían algunos de los conocimientos técnicos y jurídicos básicos para manejarse en el entramado mercantil. No en vano, los mercaderes, al deber viajar y ausentarse asiduamente, requerirían del empleo de agentes de confianza que los remplazasen *in situ* y, en muchos casos, la esposa podía ser una persona óptima para cumplir esa labor, si sabía manejarse en el terreno. Por ejemplo, algunos de los mercaderes vascos que operaban desde Flandes, hacían en 1499 llegar mercancías al puerto de Bilbao nombrando como responsables de su recepción a sus esposas³⁹.

Otro de los elementos importantes que podría haber favorecido la intervención de las mujeres en los negocios familiares, era su condición de propietarias de parte del patrimonio que se arriesgaba en cada operación. En el caso de las casadas, distintas normativas protegían su parte de la sociedad conyugal, ante una posible dilapidación por parte del esposo. En el régimen de gananciales, usual en Castilla, a

³⁷ FDMPV 38, doc. 130, p. 378.

³⁸ FDMPV 98, doc. 330, pp. 1.066-1.067.

³⁹ Ver la tabla nº 9 en: García Fernández, «Mercaderes, financieros y transportistas», pp. 77-79.

ella le correspondían su dote y la mitad de los bienes adquiridos durante el matrimonio. En cambio, en el régimen de comunicación de bienes previsto en *Fuero Viejo de Vizcaya* (121) la esposa era siempre titular de mitad de la sociedad, que no podía tocarse sin su consentimiento⁴⁰. Ello contribuiría a que el esposo buscara el consenso y la implicación de su mujer, especialmente, en los casos en los que era necesario hacer uso de bienes de su propiedad. En efecto, el *Fuero Viejo de Vizcaya* (118) era tajante cuando estipulaba que la esposa únicamente respondía de una deuda con sus bienes propios cuando otorgaba la correspondiente obligación *manu propria*⁴¹. En este sentido, los archivos están bien provistos de casos de mujeres que reclamaron que se respetasen sus bienes dotales ante las deudas contraídas por sus esposos unilateralmente⁴².

A partir de la promulgación del Ordenamiento de Toro, con la ley 61, se prohibió que las mujeres otorgasen cartas de obligación juntamente a sus maridos, permitiéndolo únicamente en aquellos casos en los que ellas obtenían provecho. Así, con un acusado paternalismo, se hizo al marido único responsable del mal resultado de los tratos comerciales y sus consecuencias, y a la esposa partícipe incondicional de las ganancias⁴³. A tenor de ese y otros preceptos, que engarzan con la idea de *imbecillitas sexus*, se antoja probable que la entrada a la Modernidad llevase aparejada un intento de estrechar los cauces para la actuación femenina en el mundo comercial. Sin embargo, nada fue óbice para que algunas mujeres continuasen actuando como hasta entonces, y en las primeras décadas del siglo XVI, es posible encontrar cartas de obligación y otros contratos en los que renunciaban a la citada ley taurina, pese a que, en principio, no había sido concebida como renunciabile⁴⁴.

Ello lleva a inferir que muchas mujeres actuaban en el ámbito del comercio y suscribían obligaciones solas o junto a sus esposos por tener cierto sentido y deseo de emprendimiento. De otra manera, al menos en lo que atañe a las mujeres

⁴⁰ *Que ningunos bienes raizes que a la muger pertenecieren en la su mitad no pueda vender ni enagenar el marido sin otorgamiento de la muger, aunque los tales bienes vengan de parte del marido*, FDMPV 8.

⁴¹ *Por deuda que el marido feziere sin la muger, ella ni sus bienes non sean tenidos de pagar cosa alguna de las tales deudas que el marido feziere, aunque sea sauidora, salvo si ella otorgare la tal obligacion o deuda por su persona, con licencia de el marido*, FDMPV 8.

⁴² Por ejemplo, en 1440 doña Mayora de Bedia, vecina de Bilbao, interpuso una demanda ante el concejo contra una ejecución realizada en los bienes conyugales, especialmente en la casa que ambos poseían en la calle de los Francos, a causa de una deuda que su marido, Martín Sánchez de Villela, había contraído en solitario y *sobre sy e sus vyenes*. Alegaba que *a lo menos la meatad de todos los dichos byenes son mios e a mi pertenesçen, e non pueden ser vendidos nin rematados por devda que fesyese el dicho mi marido, quanto mas yo non estando obligada espeçialmente*, FDMPV 55, doc. 1, pp. 20-23.

⁴³ Lalinde Abadía, «La recepción española», p. 374.

⁴⁴ Entre otras, en 1515 Ochanda de Sabón, de Ermua, hizo ese tipo de renuncia cuando vendió con su marido, Juan de Eizaga, una huerta por 3.000 maravedís: *yo, la dicha donna Ochanda, renunçio las leyes de los enperadores e las leyes nuevas que fablan en favor e ajuda de las mugeres, seyendo requerida del escriuano*, FDMPV 46, doc. 75, pp. 214.

casadas, no se entiende que adquirieran compromisos que ponían en riesgo sus bienes, si desde Toro las leyes les reconocían que, sin arriesgar nada, también participaban de las ganancias, al constituir éstas bienes gananciales o adquiridos durante el matrimonio.

No obstante, ese sentido del negocio no impidió que algunas mujeres, cuando tuvieron problemas para afrontar las deudas que generaron, trataran de evadir el pago echando mano de los distintos recursos al alcance de las de su sexo. A veces, buscaron amparo en el hecho de que las cartas de obligación con las que sus acreedores las reclamaban carecían de renunciaciones expresas a la disposición de Velezano o a la ley 61 de Toro. Otras, afirmaron haberlas suscrito presionadas por sus maridos mediante el maltrato físico. Isabel de Larrea, bilbaína, se desvinculaba de cierta deuda en 1504 alegando haber sido inducida violentamente a contraerla por su marido, Martín de Areilza, difunto, quien *con grandes temores e miedos que le puso e muchos golpes e heridas que le dio, e sacandola de entre sus parientes e lleuandola a tierras estrangeras e traxendola por los montes, la hizo entrar por su fiadora*⁴⁵. María de Bidaurreta, vecina de Azcoitia, se excusaba de otra obligación con el mismo argumento en 1510, diciendo que su marido, Martín López, *hera onbre terrible e espantoso, e solia herir e açotar e amenazar e maltratar a la dicha su parte. [...] E aun se hallaria averla herido malamente con punnal, de que estuvo a la muerte la dicha su parte*⁴⁶.

La resolución de esos expedientes variaba atendiendo a si las mujeres figuraban como otorgantes de la deuda o no. Cuando el marido la había suscrito en solitario, era él -o en su caso sus herederos- quien debía saldarla, y cuando la mujer figuraba obligada por escrito, entonces ella también asumía su parte. Uno de los casos que mejor lo ilustra es el de Teresa Gómez de Isunsolo, viuda bilbaína, antes citada. Fue demandada en 1524 por Juan y Pedro Íñiguez de Enderica a causa una obligación que había otorgado junto a su difunto marido, Martín Sáez de Marquina. Teresa trató de defenderse diciendo haber sido coaccionada *por justo temor e miedo e por reberença del dicho su marido*. Apeló a la inalienabilidad los bienes dotales y postuló que, en virtud de la ley 61 de Toro, *la muger non se podia obligar durante el matrimonio juntamente con su marido, e que si la obligase, la tal obligación hera avida por ninguna*. También acusó a su marido de haberle dado mala vida, de estar amancebado con diversas mujeres con las que tenía hijos, y de haber abandonado el hogar por tres años. Sin embargo, el Juez Mayor de Vizcaya ordenó a Teresa saldar la deuda. Resultó determinante para su condena el haber otorgado la escritura de obligación, ya que, cuando poco después aparecieron otros acreedores, se la liberó de responsabilidades, dado que en esos casos ella no figuraba como otorgante de las cartas⁴⁷.

⁴⁵ ARChV, Reales Ejecutorias, 193, 5.

⁴⁶ ARChV, Reales Ejecutorias, 245, 20.

⁴⁷ ARChV, Reales Ejecutorias, 368, 59. Existió un supuesto por el que las mujeres, habiendo suscrito la carta de obligación por las que se las reclamaba, pudieron eximirse de responsabilidades: el de su

2. MUJERES DE NEGOCIOS EN EL ÁMBITO FERRÓN

Las fuentes ponen en evidencia la colaboración de las mujeres en el proceso de financiación de la industria del hierro y en la comercialización de la producción resultante. Una muestra se encuentra en algunas actas de reunión del cabildo del gremio de ferrones de Elgoibar, que constatan la participación femenina; algo que no se verifica en ninguna otra corporación profesional de esta tipología en tierras vascas. Sucedió en 1444, cuando doña María Sebastián de Arancha se reunió con otros cinco dueños de ferrerías, un alcalde del fuero y un prestamero, para aprobar una serie de ordenanzas; y también en 1446, cuando en otra junta participó doña María Martínez de la Plaza, *muger de Pero Sanches de Olauni*, seguramente mujer casada, a juzgar por la expresión con la que se la designaba⁴⁸. Parece tratarse de casos excepcionales, debido a la ausencia de mujeres en el resto de las actas de reunión del cabildo de ese gremio, pero constituyen un síntoma de que ellas adquirirían en ocasiones un papel relevante⁴⁹.

Otro ejemplo de participación femenina en la gestión y financiación de las ferrerías, lo brindan las mujeres del linaje de los Báñez de Artazubiaga de la villa de Mondragón, que tenía relaciones clientelares con los señores de Oñate⁵⁰. Cuando en 1429 se procedió a hacer inventario de los bienes dejados por doña Sancha Ochoa de Gabiola, su esposo Ochoa Báñez, la declaró cotitular de todas las propiedades, incluidas una mina, numerosas cargas de carbón, diversos tipos de mineral de hierro, 50 quintales y cierta participación en una nao de Deva. Bien es cierto que, más allá de la condición de propietaria, no se aludía al desarrollo de actividades asociadas a la gestión de esa hacienda por parte de doña Sancha⁵¹.

minoría de edad, que en su caso se extendía hasta los veinticinco años, aunque se hubiesen casado. Lo ilustra un litigio de 1507 en el que aparecía Teresa de Lezcano, menor, mujer de Miguel de Arrazola y vecina de Vitoria. Se defendía del *remate* de su casa, en peligro debido a una obligación que el matrimonio había otorgado por 425 ducados de oro a favor de Francisco de Arbieta, mercader. La sentencia ordenó que los 18.000 maravedís de su dote quedasen a salvo de la ejecución de la deuda. Es interesante cómo el acreedor remarcaba en su alegato la problemática resultante de la protección de los bienes femeninos: *Sy las mugeres oviesen de preferir a los acreedores por dotes confesados, seria dar ocasion a que se fisiesen muchos fravdes e agravios, e que los maridos confesasen aver recibido muy grande suma e quantia de maravedis en dote con sus mugeres, por sy despues se alçasen las mugeres, pudiesen sacar so color de la dicha dote todos los bienes y los acreedores quedasen desdebdados*, ARChV, Reales Ejecutorias, 220, 40.

⁴⁸ Díez de Salazar, «Ordenanzas del cabildo gremial de ferrones», pp. 211 y 212.

⁴⁹ Entre los factores que podrían explicar la presencia femenina en esos órganos, además de la ausencia de varones prestos, podría figurar la pertenencia de esas mujeres a linajes destacados. Ciertamente, es sabido que en la Edad Media un alto estatus estamental ampliaba los cauces de acción de las féminas, como ocurría con las nobles en cuanto al gobierno de sus señoríos jurisdiccionales.

⁵⁰ Han sido referidas en: Achón Insausti, «A voz de concejo», pp. 124-125 y 241-246.

⁵¹ Se citaba: *...la sexta parte de la foya venera de Pisaobia que es Laracha en la peña de Udala, [...] mas medio dosaje en la nao Santa Maria, que Dios la salve, de que es maestre Juan Ibanez de Arriola, vecino de Deva, [...] iten mas en las ferrerías tiraderas ciento e doce quintales de acero, [...] iten*

Otra mujer del mismo linaje, doña Sancha Ochoa de Ozaeta, viuda de Martín Báñez, sí hacía explícita su intervención directa en el negocio en su testamento de 1479. Entre las cantidades que adeudaba, numerosas, y quizá indicativas de las dificultades económicas por las que atravesaba el linaje, figuraban algunas cantidades de mineral de hierro. Por ejemplo, confesaba deber *a Pero Ynniges de Garagarça e Pero Garcia de Ybarra e a Martin de Goyuria quarenta e çinco quintales de bena masuca y a Juantoxe, el alqualde de sacas, dose quintales de bena de rraya*. También aparecía un pago a su mayordomo *para faser que enbie a haser en la ferrería de Ybusbibil? fasta çinquenta quintales de vena masuca*. Asimismo, Sancha dejaba rastro de sus labores para el abastecimiento de carbón del establecimiento, pues señalaba que *a la dicha ferreria ove fecho leuar ochenta e syete cargas de carbon*. Afirmaba, además, que tenía deudas con varios empleados: al herrero Ochoa de Echaniz le debía *lo que disera so juramento, también debia çierta cantidad a çierto astero que le dio en cuentas* y confesaba tener que abonar *dos mill maravedis que ove en jornales a dar a Yuannes de Salinas*⁵².

Un litigio judicial de 1515 deja en evidencia la implicación de otra viuda en el negocio del hierro, haciendo patente que en algunos casos estas mujeres contrataban a administradores que las ayudaban con la gestión o las reemplazaban en desplazamientos y viajes. Era doña María Ruiz de Arrazubia, vecina de Hernani, propietaria de la casa y ferrería de Arrazubia, que tuvo a su servicio durante siete años a Miguel de Elduayen, *andando fuera de su casa, segun la yguala e conçierto que la dicha donna Maria Ruyz con el fizo*. Cuando Miguel falleció, María demandó al padre y esposa de éste, Sancho Martínez de Elduayen y María Martínez de Alcega, ciertas sumas monetarias que aquel le había dejado a deber. Concretamente, solicitaba la devolución de la ganancia obtenida de varias ventas que comprendían más de 900 quintales de hierro producidos en su ferrería y del cobro de deudas por valor de 110 ducados, efectuados en su nombre⁵³. La sentencia, en atención a que los acusados alegaron que doña María Ruiz no había abonado todo el salario que debía a Miguel, condenó al padre de éste, como su

ochenta quintales de raya, [...] iten en carbon e en vena de raya lo de una semana, [...] iten en fierro cinquenta quintales de fierro, AHE, Juan Carlos Guerra, 4128.

⁵² AHE, Juan Carlos Guerra, 5539.

⁵³ *Antes que muriese resçibio e cobro por la dicha donna Maria Ruis, su parte y en su nombre e por ella, tresyentos e quarenta quintales de hierro en la villa de San Seuastian e otros dosyentos quintales de la ferreria de Arraçubia e los vendio a los de Urdayaga e otros çinquenta quintales de Ochoa de Urraga e otros çiento e quinze quintales con mas las costas que hizo en los cobrar de los duennos de la casa de Liçaur e mas otros dosyentos quintales que se vendieron a Tomas Aroça, escribano en Medina del Campo. Yten, cobro de Pedro de Mançaçadi sesenta ducados de oro e de Maria Juan de Bulaça otros çinquenta ducados; que heran ducados çiento e diez ducados. E que demas de aquello la dicha su parte le enpresto tres taças e un jarro de plata que pesava diez marcos e mas un anyllo de oro con su piedra que valia veynte ducados e otras sumas e quantias de maravedis. [...] E çiertas çedulas e conosçimientos e otras escrituras que resçibio por la dicha su parte*, ARCHV, Reales Ejecutorias, 306, 43.

heredero, a dar a la demandante 100 ducados de oro, rebajando así lo por ella solicitado⁵⁴.

La documentación brinda otras muestras de la participación de mujeres, de estado civil desconocido, en el complejo proceso financiero y comercial del hierro, que se iniciaba en las minas y acababa en los mercados peninsulares y europeos. Por una parte, hay noticia de mujeres que arrendaron esas instalaciones en aparcería. En 1398, por ejemplo, la abadía vizcaína de Cenarruza vendió a ciertos aparceros representados por Juan Pérez de Goicoechea y María Díaz de Elexpuru la mitad de las aguas de una presa sita en Berriatua *para que fagades en el dicho logar una ferreria de fierro labrar [...] e que nos dedes a nos et a la dicha abbadia de renta, sy fisierdes ferreria, dos quintales de buen fierro verga marchant* cada año⁵⁵. También se sabe de mujeres que encargaron la elaboración de mazos de ferrería, como cuando en 1509 en Bilbao *el regimiento dio licencia a donna Maria Urtys de Çurbaran para que haga cortar en los montes de la villa dos mangos de maço de ferrerya, e dio por ellos dos reales de plata por cada uno*⁵⁶. Otras compraron bosques en los que poder talar árboles para producir carbón, como doña María San Juan de Landecho, quien obtuvo del concejo de Plencia el monte Fagaoreaga *preçiado en setenta cargas de carvon* en 1515⁵⁷.

La documentación no explicitaba la condición civil de esas mujeres y, en un principio, podría decirse, sin aventurar demasiado, que se trataba de viudas, teniendo en cuenta la autonomía con la que actuaban y la ausencia de referencias a parientes varones y a la licencia marital. Sin embargo, como se advertirá a continuación, las fuentes deparan sorpresas en ese aspecto. Por ejemplo, cabe traer a colación una escritura que refleja que algunas mujeres casadas suscribían con sus maridos determinados compromisos, como cuando en 1497 Juan de Lorvide y María Martín, matrimonio de Zarauz, arrendaron conjuntamente la ferrería de Arresterzu, sita en Aya. Ambos se comprometieron a pagar a su propietario, Domingo Pérez de Arresterzu, 1.500 quintales de hierro a extraer de dos montes en varios plazos durante doce años⁵⁸.

Asimismo, en un proceso judicial de 1505 se aludía a varias obligaciones otorgadas conjuntamente por matrimonios. Las reclamaba Juan Martínez de Egurza como cesionario de doña María Pérez de Oyanguren, viuda de San Sebastián, a las casas de Urruzano y Elgueta. Una de ellas había sido dada por Lope López de Arriaran y doña Milia Martínez de Urruzano, esposos, ella con licencia de él. Se habían comprometido a producir *dosientos quintales de fierro buenos e marchantes*

⁵⁴ *Ibidem*.

⁵⁵ FDMPV 10, doc. 13, pp. 56-58.

⁵⁶ FDMPV 56, doc. 1, p. 125.

⁵⁷ FDMPV 17, doc. 45, pp. 315-316.

⁵⁸ *Que el dicho Joan de Lorvyde sea tenido e obligado de se obligar por sy e sus bienes e en uno con su muger de dar e pagar al dicho Domingo Peres su voz los dichos syeteçientos e ochenta quintales de fierro buenos e marchantes, tales que se an de dar o de tomar entre mercaderes, por cada un anno, VV. AA., Los señores de la guerra, doc. 258, p. 291.*

*labrados en la ferrería de Urruzano, pesados e carreados en la loja de la villa de Sant Seuastian, dados e tomados de mercadero a mercadero, y a entregarlos a la dicha donna Maria Peres de Oyanguren o a su bos. Otra de las obligaciones que se mencionaba era contra Lope Martines de Ayerdi, sennor de la ferrería de Enezola, e contra su muger, de summa de tresientos quintales*⁵⁹.

Se registran, además, casos de mujeres casadas efectuando trámites en solitario. Un documento de 1481 hacía referencia a las gestiones de doña María Sánchez de Mena, esposa de Ochoa de Salazar, preboste de Portugalete, en relación a unos montes que ambos habían comprado a los vecinos de Carranza y de los que obtenían el carbón necesario para sus ferrerías. En la escritura la señora, que no hacía referencias a la licencia marital, advertía que tomaría represalias si algunas personas persistían en negarle la posibilidad de poner peones a trabajar en esos *montes carboneros*, ilustrando la capacidad de acción que tuvieron las mujeres casadas en el sector. Efectivamente, aunque se aludía a una compra conjunta, fue la esposa quien tomó el protagonismo en ese acto, quizá porque, al ejercer su marido el cargo de preboste, debía atender a otros asuntos quedando ella al cargo de estas actividades:

*Requirio donna Maria Sanchez de Mena, muger del señor Ochoa de Salazar, preboste de la villa de Portugalete, a Ochoa Lopes de Matienço e a Pedro Ferrandis de Trevilla, clerigos, que por quanto ella tenia puestos e queria poner braçeros e carboneros en los montes contenidos dentro de esta escriptura, e ellos de suyo o a instancia de algunas personas ge lo enbargaban e contradecian, que los requeria e requirio que lo conpliesen e guardasen todo lo contenido en esta dicha escriptura, segund que por ella estaban obligados en nonbre de la tierra de Carrança. E si lo fiziesen que farian bien e lo que eran obligados de faser. En otra manera, dixo que protestaba e protesto de aver e cobrar de ellos e de sus bienes e de la tierra de Carrança, en cuyo nonbre estaban obligados todos los dapnos e costas e menoscabos sobre la dicha rason, al dicho senor preboste e a ella. E sus fasedores se les feneciesen a uso e Fueros de Ferreria, e pidiolo por testimonio a vista de letrados. E los dichos Ochoa Lopes e Pedro Ferrandes dixieron que los feziere el pago de ello e que estaban prestos e çiertos de le apenelear lo restante e faser conplir todo lo contenido en esta escriptura*⁶⁰.

En Oñate también se documentan varios expedientes de mujeres casadas actuando en solitario, tal y como ha sido apuntado por autores como Azpiazu e Irijoa, citados en la introducción. Se trataba de miembros de las familias que, durante el siglo XV, habían venido despuntando económica, social y políticamente

⁵⁹ El corregidor de la provincia mandó ejecutar la deuda en las casas de Urruzano y Elgueta, aunque aparecieron diversos acreedores que se opusieron a la ejecución alegando la preferencia de sus deudas. El pleito acabó pasando a manos del nuevo corregidor Rodrigo Vela Núñez de Ávila y llegó a la Chancillería por apelación de ambas partes, donde se conserva incompleto y sin sentencia definitiva, ARCHV, Registro de Ejecutorias, 199, 17.

⁶⁰ Aguirre Gandarias, *Lope García de Salazar*, doc. 49, p. 401.

en la villa, gracias al comercio: los Ocáriz, Campiacelay, Lazarraga, Larrinaga... En 1507 María Pérez de Bidaurreta, esposa de Asensio Ibáñez de Hernani -hermano a su vez de Juan Ibáñez de Hernani, mercader y autor de un libro de cuentas que se ha conservado hasta la actualidad-, daba una carta de pago a favor de Juan Pérez de Campiacelay. En ella reconocía que le habían sido devueltos los 100 ducados de oro que su esposo había adelantado en Sevilla en favor del otorgante, en virtud de una deuda *por mercaderías de fierro*. La escritura era concisa y era evidente que había sido suscrita estando Asensio fuera de la localidad. Nuevamente, no había en ella rastro alguno de licencia o habilitación marital alguna. Quizá porque ese reconocimiento fuese público y notorio desde tiempo atrás, o quizá porque Bidaurreta estuviese operando con la licencia tácita, en espera de que a la postre su acto fuese confirmado por el esposo. Son aspectos que la documentación no aclara, pero el proceder de esa mujer parecía común en la villa, a juzgar por otros casos que serán expuestos enseguida⁶¹.

En 1516 era Juliana de Ocáriz, esposa de Juan Pérez de Campiacelay, mercader arriba citado, quien suscribía un contrato de obligación en términos parejos. Sin hacer referencia alguna a la posesión de consentimiento marital, acordaba con el *clavetero* Pedro de Basauri la producción de 30 millares de clavo y su entrega en cierto plazo⁶². Juliana era originaria de una familia de mercaderes, relacionada también con la industria ferrona, con influencia en el concejo de Oñate en las últimas décadas del siglo XV y las primeras del XVI. Se había casado con un miembro de otra familia dedicada también al comercio y, por lo tanto, había crecido y vivía en un entorno propicio para adquirir conocimientos sobre el funcionamiento de los negocios.

Podría pensarse que sus actuaciones, como buena parte de las iniciativas de otras mujeres casadas, eran llevadas a cabo durante las ausencias del esposo. Sin embargo, algunos indicios hacen pensar que esta pareja no debía de profesarse demasiada confianza mutua. Por ejemplo, en 1507 él nombraba albaceas a su madre

⁶¹ *Yo, doña Maria Peres de Bidaurreta, muger legitima de Asençio Ybañes de Hernani, mercadero, otorgo e conosco que he tomado he recebido de vos, Juan Peres de Campiacelay, mercadero, vezinos que somos del dicho condado, de los çient ducados de oro que vos el dicho Juan Peres debiadés a Juan de Oñate, platero, vezino de la çibdad de Sevilla, a vuestro primo, e por vuestro ruego y encargo aseguro el dicho Asençio Ybañes, FDMPV 91, doc. 55, pp. 212-213. Un año después, 1508 volvía a reconocerlo, esta vez como viuda y como madre legitima tutora e curadora que soy de las personas e bienes de mis fijos e del dicho Asençio Ybañes, Ibidem, doc. 59, pp. 219-220.*

⁶² *En la villa de Onnate, a seys dias del mes de enero anno de MDXVI. En presençia de mi Juan Ruys de Landeta, escribano, se obligo contra Juliana de Ocariz vecina desta villa Pedro de Vasauri, fijo de Pero Ochoa, vesino de la dicha villa, de le dar e pagar treynta millares de clavo de un golpe y metido en la renteria y del peso de ocho libras cada millar para el primero dia de Carnestoliendas que verna de la fecha de esta carta, so pena del doblo. Para lo qual se obligo con su persona e bienes e dio poder a las justicias e renunçio las leyes e otorgo carta fuerte e firme a consejo de letrado. Testigos presentes Pero Ybannes de Laçarraga, escribano de la reyna nuestra sennora, e Nycolas de Laçarraga e Juan de Arraçola vesinos desta villa. E firmo el dicho Juan de Arraçola, AHPO, Oñati, Escribanía Juan Ruiz de Landaeta, 2808, fol. 288.*

y al bachiller Ocariz, cura, en lugar de a su mujer, si bien siguió vivo por más de una década⁶³. Ella hizo lo propio cuando testó en 1517. Designaba a su madre, María López de Larrinaga, como responsable para la recaudación de numerosas deudas que tenía por cobrar; aunque en un codicilo posterior hacía recaer esa labor en su esposo, quizá como consecuencia de la autoridad que éste ejercía sobre ella⁶⁴.

De ahí, cabe concluir que las deudas que Juliana enumeraba en su testamento eran suyas propias y no conyugales. Serían posiblemente fruto de los préstamos que ella hacía a habitantes de Oñate de distinta condición, desde su buena posición económica. Ascendían al menos a 13 ducados de oro, 8 fanegas y media de trigo, 173 tarjas y 4 cucharas de plata que había proporcionado a 18 personas en cantidades diferentes. Quizá memorizase esas deudas o al menos parte de ellas, puesto que, de haberlas tenido anotadas, no le habría sucedido por dos veces, lo que le ocurría con unos manteles que tenía en prenda de *la muger de Vergara*, de los que *no se me acuerda la cantidad y remito a su conçiencia*⁶⁵.

En 1520 otra vecina de Oñate, llamada Dominga de Galardi, casada con Juan Pérez de Ocariz, mercader, daba una carta de pago de 105 ducados de oro a favor de Nicolás Pérez de Lazárraga. Su esposo se hallaría con seguridad fuera de la localidad y fue necesario, tras recibir el importe la deuda, que ella reconociese oficialmente la extinción de esta. Tampoco en este caso se hacía mención de la licencia marital en la escritura, sino que Dominga se comprometía a hacer que su marido reconociera su acto, pues *dixo que le dava e dio por libre e quito al dicho Nicolas Peres e ponía e se obligava de fazer aver por firme al dicho Juan Peres, su marido*⁶⁶.

Los casos analizados, remiten a un patrón de actuación femenino dado preferentemente durante las ausencias del esposo. Esto coincide con lo esbozado por Irijoa respecto a Osana de Araiztegi, vecina de Oñate, de cuyas actividades la documentación sí permite hacer un seguimiento algo más extendido en el tiempo, como se ha indicado ya en la introducción de este trabajo. Sin embargo, resulta

⁶³ Además, insertó una cláusula, frecuente en la época por otra parte, por la dejó previsto que “si por ventura” su esposa tras su muerte contrajera segundas nupcias, no recibiese bien alguno más allá de su dote y los gananciales, FDMPV 91, doc. 57, pp. 214-217.

⁶⁴ *Yten mando por quanto yo obe mandado en mi testamento prinçipal que los mis reçibos contenidos en mi testamento que los obiese de reçibir y cobrar doña Maria Lopes de Larrinaga, mi señora y que ella los destribuyese en obras pias, en quosas que fuesen en serviçio de Dios, aquella manda reboco y mando y es mi voluntad que los mis reçibos contenidos en el dicho mi testamento que los cobre e los reçiba Juan Peres de Canpiaçelay, mi marido*, *Ibidem*, doc. 88, pp. 396-397.

⁶⁵ *Ibidem*. El testamento de esta fêmeina denota un último aspecto de interés, pues dibujaba a su alrededor un núcleo propio de criados y sirvientes, algunos de ellos parientes de ramas menores del linaje. Apelaba a los buenos servicios de *Catalinchen, mi serbienta*, de *Maria Ruiz, mi serbienta* y de *Mari Andres, mi moça*, y les donaba algunas ropas *allende de sus soldadas*. Además, daba ciertas cantidades a dos amas que se habían encargados de la crianza sus hijos: *Jurdana, la que crio a Nicolas y Teresa, la que crio a Francisco*, en una clara manifestación de la progresiva asunción de usos elitistas por parte de las mujeres mercaderes.

⁶⁶ *Ibidem*, doc. 94, pp. 411-412.

difícil pensar que esas mujeres, que tenían los suficientes conocimientos para actuar cuando su esposo estaba fuera, se limitasen a no hacerlo cuando él venía de vuelta a casa. Cuanto más, cuando algunas supieron cómo darle continuidad al negocio en solitario una vez viudas. Parece pertinente imaginar que, más que ceñirse a momentos puntuales, la contribución de algunas de esas mujeres podría haberse dado de manera más continuada, pero quizá “en la sombra” y sin resultar visible en la documentación. Además, no deben perderse de vista las deudas de carácter propio que emergían en algunos testamentos, como sucedía con el de Juliana de Ocáriz, que denotan el desarrollo de actividades financieras de manera autónoma.

En última instancia, aparecen documentos que sugieren que también determinadas mujeres solteras pudieron haber tomado parte de primera mano en la comercialización del hierro, si bien son expedientes menos habituales. Algo lógico, si se considera que a la sazón era extraño disponer de una hacienda propia con anterioridad a la toma de estado y la subsecuente obtención de las donaciones matrimoniales por mano de la familia. Entre esos casos, está el relativo a María de Celaya, vecina de Oñate, que en 1490 se obligaba a devolver a Pedro López de Eleazarraga para el año venidero *ocho quintales de fierro bueno, tal que sea de dar e de tomar el quintal el Onate, e puesto en su casa del dicho Pero Lopes*. La condición de soltera se deduce de su aparición en el contrato como *fija de Juan de Çelaya*, sin hacer constar ningún otro vínculo familiar, como era habitual en la época⁶⁷.

3. MUJERES DE NEGOCIOS EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO MARÍTIMO

En el País Vasco hubo mujeres que se relacionaron con el comercio naval, fundamentalmente, por ser dueñas de barcos, por invertir en el flete de estos o por establecer de primera mano tratos comerciales para la importación o exportación de determinados productos. Su participación se materializó bajo parámetros similares a los anteriormente descritos para el ámbito ferrón, pudiendo también en este caso encontrar a mujeres de distinta condición civil actuando. De algunas se desconoce si eran casadas o viudas, como sucede con Elvira Martínez, que en 1492 figuraba en un listado de propietarios y *maestres de qualesquier naos e nauios e vateles* de Portugalete. A Elvira se le imponía, junto a otros cinco vecinos, una sanción de 550 maravedís por haber desobedecido una orden del corregidor de Vizcaya, el licenciado Vela Núñez de Ávila, que vetaba echar lastres desde Punta Galea, en Guecho, hasta el Cabo Lucero, en Ciérvana, para no perjudicar a las embarcaciones que navegaban por la ría de Bilbao⁶⁸.

⁶⁷ Irijoa Cortés; Goicolea Julián; García Fernández, «Mercaderes y financieros», p. 342.

⁶⁸ *Cosegiendo el mandamiento signado de corregidor e visto las pyeças de Elvira Martines e Fernando de Mantones e Sancho Peres e Sancho Sogero e mirado vyen to (sic), dixo que fallaban el preçio seyente: a donna Elvira Martines, quinientos e çinquenta maravedis*, FDMPV 12, doc. 14, pp. 56-57.

Un pleito tratado en la Chancillería en 1499 en el que se discutía, entre otras cosas, la preferencia que tenía cada uno de los acreedores de Juan de Areilza, maestre de nao de Bermeo, verifica que no era extraño que las mujeres financiasen el armado y flete de barcos. En efecto, entre esos acreedores figuraban doña María Ochoa de Fagaza, vecina de la citada villa vizcaína, que tenía sendas obligaciones por valor de 11.000, 19.200 y 3.100 maravedís relativas al armado de una nao llamada Santiago. También aparecía doña Teresa de Ermendurua, vecina de Mundaca, a quien el maestre adeudaba 49 ducados de oro y medio⁶⁹.

El caso de Catalina de Lozana, vecina de San Sebastián, demuestra que las mujeres no sólo participaron en las actividades comerciales, sino también en expediciones militares, como propietarias de navíos. Ciertamente, Juan de Igueldo, su hijo, reclamaba en 1496 ante los tribunales la parte que se adeudaba a su madre, ya difunta, porque años atrás una nao suya había sido fletada como parte de la armada del conde de Labrit, para acudir a Bretaña al servicio de los Reyes Católicos en la guerra con Francia. Según el demandante, aún no se habían abonado las 200 coronas que correspondían a Catalina, porque las tenía en su poder Juan de Santander, propietario de otra nao que había participado en la misma expedición⁷⁰.

Las viudas eran las mujeres que de manera más visible tomaban parte en el campo del comercio marítimo. Entre ellas, cabe mencionar a doña Mari Juan de Meceta, vecina de Lequeitio y bien posicionada entre sus gentes. No en vano, era hermana de Iñigo de Arteita, maestre de nao influyente en el concejo y la cofradía de pescadores de la localidad, y además, había casado a una de sus hijas con el hermano del preboste de la villa, del linaje de Yarza. Doña Mari Juan registraba en su testamento de 1510 la titularidad sobre la octava parte de la embarcación del maestre San Sebastián de Jáuregui y una deuda que se le debía por la inversión realizada en la carabela de Juan Martínez de Hormaegi, que había hecho dos viajes al servicio de la armada en tiempos recientes. La Meceta también dejaba huellas de su participación en la comercialización del hierro y afirmaba tener libros de contabilidad⁷¹.

En 1515 testaba otra vecina de la misma villa, doña Toda de Licon, viuda de Pedro Sáez del Puerto, maestre de nao. Ella también daba cuenta de que poseía *reçibos, cuentas, mercaderias e tratos que tengo por escrituras, albalas e conosçimientos padrones e cuentas*. Su marido la había designado albacea y usufructuaria de todos sus bienes años atrás, facultándola a decidir el destino de estos. La cesión de tanto poder sería sin duda un síntoma de la confianza en su buen

⁶⁹ ARChV, Reales Ejecutorias, 141, 16.

⁷⁰ *Juan de Igueldo, fijo de Catalina de Lozana, ya difunta, nos fizo relación desiendo que al tiempo que el conde de Labrit por nuestro mandado fue a Bretaña, apleto una nao [...] de la dicha Catalina de Lozana, su madre, e otra de Juan de Santander, por quatroçientas coronas de oro. E que despues de la muerte de la dicha su madre diz que el como su heredero requirio al dicho Juan de Santander que le entregase la mitad de las dichas coronas [...] e las toviese en prendas las dozientas coronas que embio la dicha su madre al fleyte de la dicha su nao*, AGS, Registro General del Sello, 1496/10, 220.

⁷¹ Castrillo Casado, «Aproximación al más valer femenino», pp. 241-262.

hacer, que sugiere que durante la vida de casados ella habría dado muestras de manejarse bien en el mundo de la gestión patrimonial y el trato comercial⁷².

Otros documentos certifican que, además de tomar parte en el armado y flete de barcos comerciales o militares, algunas mujeres viudas trataron directamente con extranjeros que vinieron a tierras vascas a comerciar, constituyéndose en sus intermediarias. Por ejemplo, en 1520 María de Argayan, vecina de Zumaia, otorgaba una obligación comprometiéndose a vender una partida de trigo de 142 fanegas y media propiedad de Francisco de Lien, mercader bretón, al precio de 24 reales cada fanega:

He recibido de vos, Francisco de Lien, mercader breton, çiento e quarenta e dos anegas e media de trigo para vender por vos. Para lo qual me aveys dado comision que pueda vender el dicho trigo para vos a veynte e quatro tarjas la fanega e no mas vaxo. Las quales dichas çiento e quarenta e dos hanegas y media de trigo me aveys dado francos e quitos e pagados de todas las alcaualas e derechos y ganbaraje y merma, de la quales dichas hanegas con mi persona y bienes me obligo [...] de os dar cuenta con pago, [...] e me otorgo manifestamente por vuestro deudor⁷³.

El documento dejaba entrever algunas diferencias que se presentaban entre las mujeres y los hombres que se dedicaban a este tipo de actividades en distintos planos. La primera, la formación cultural, ya que María de Argayan, al igual que otras semejantes, pedía al escribano que firmase en su lugar *por ella non saber escribir*. Ciertamente, la única mercader que conocía el arte de la escritura que se ha documentado en tierras vascas hasta la fecha es la donostiarra Catalina de Mambrún, descubierta por Ernesto García y aludida en la introducción. El segundo aspecto que diferenciaba a esas mujeres de los varones dedicados al mismo menester, era relativo a la capacitación jurídica. Ellas debían añadir cláusulas específicas para reconocer ser plenamente conscientes de las implicaciones del trámite que estaban llevando a cabo y para garantizar la nulidad de toda posible revocación futura. Para ello, Argayan renunciaba su derecho a acogerse a las disposiciones que protegían a las de su sexo, permitiéndoles alegar desconocimiento y debilidad: *renunçio las leyes del enperador Justiniano e del consulto Veleyano que son yntrodutas en favor de las mugeres, seyendo çertificada de favor del presente escriuano, que me non vala⁷⁴.*

También algunas mujeres casadas contrajeron obligaciones junto a sus esposos para sacar adelante los negocios familiares. Entre ellas, puede traerse a colación a María López de Iraeta, vecina de Lequeitio, *mucho azendada e raygada e de las prinçipales duennas de la dicha villa*. En 1476 otorgó una carta con su marido, Juan Ibáñez de Maidana, reconociendo haber tomado cierto dinero de Iñigo Ibáñez de Arteita. Éste último era maestre de una nao perteneciente al matrimonio y les había

⁷² *Ibidem*.

⁷³ FDMPV 139, doc. 97, pp. 349-350.

⁷⁴ *Ibidem*.

hecho llegar cierta suma monetaria desde Andalucía, a través del piloto Juan Iñíguez de Láziz, *a su riesgo para sus neçesidades dellos*. El matrimonio, ella con licencia de él y renunciando a la ley de Veleyano, se comprometió a descontar el dinero recibido *con los cambios e yntereses quel dicho Ynnigo Yuannes por ellos pagase de las ganancias en la su nao*. De esa manera, ponían de manifiesto la implicación de ambos, marido y mujer, en la administración de su embarcación y de las ganancias obtenidas de ella⁷⁵.

De similar manera actuaban algunas mujeres casadas en la parte más interior del territorio vasco, en los tratos comerciales no tan apegados al mar. Por ejemplo, en 1487 Lope de Unzueta y Marina de Maristegui, matrimonio de Oñate, ella con licencia de él, recibieron de Pedro López de Eleazarraga 9.000 maravedís para *comprar cosas de espeçiería e joyería y otras mercadurias que ellos sentieren ser más provechosas para las conprar e vender e ganar con ellas*. Acordaron con el prestamista repartir a medias las ganancias o las pérdidas que se generasen durante el año venidero, ambos cónyuges *de mancomun*, adquiriendo el mismo grado de responsabilidad⁷⁶.

Si bien, a diferencia del ámbito ferrón, en el del comercio naval no ha sido posible localizar cartas de obligación u otro tipo de contratos otorgados de mano de mujeres casadas en solitario, su existencia es probable. Es de suponer que en un contexto portuario donde se darían frecuentes ausencias maritales, forzosamente tendrían las mujeres que actuar solas en algunas circunstancias⁷⁷. Las numerosas cartas de poder otorgadas por maestros o mercaderes a favor de sus esposas, para que actuasen con libertad en sus ausencias, dan cuenta de que ellas se presentaban con frecuencia como personas de confianza recurrentes para remplazarlos, al menos temporalmente. Aunque, como ya se ha señalado en el apartado previo, el hecho de que algunas realizaran gestiones de manera aparentemente más autónoma y el que no pocas diesen continuidad a las actividades comerciales tras enviudar, parecen síntomas de que, también durante la vida de casadas, debían de realizar un seguimiento cercano de las mimas.

Entre esas cartas de poder cabe citar la otorgada en 1501 por Juan de Casanao, maestre y miembro de uno de los principales linajes de mercaderes de Fuenterrabía, a favor de María Martín de Aranzate, su mujer, para que le pudiese *sustituyr generalmente para todas sus cosas, e para dar carta o cartas de pago e para recibir, aver e cobrar de Sant Vitores e de otras qualesquier personas, e para contender sobre ello*⁷⁸. Tres años después, en 1504, otro varón del mismo linaje,

⁷⁵ En 1489, siendo ya viuda, María López fue demandada por el maestre, porque, al parecer, no había cumplido lo acordado. Finalmente, debieron de alcanzar algún acuerdo, pues en 1504 se solicitó la anulación del pleito, ARChV, Sala de Vizcaya, 1798, 7.

⁷⁶ Irijoa Cortés; Goicolea Julián; García Fernández, «Mercaderes y financieros», pp. 318-319.

⁷⁷ *Iten mas, resçebimos de la muger de Juan Anton, maestre, para en pago de la ganancia de la nao quel seyendo maestre gano, que no sabemos quanto era, setenta e seys tarjes que montan seysçientos e ochenta e quatro maravedis*, FDMPV 44, doc. 4 p. 161.

⁷⁸ AHPG-GPAH, 3/0283, fol. 13.

Juanicot de Casanao, apoderaba a María Miqueo de Ugarte, su mujer, y a Juan Pérez de Ugarte para que, durante el viaje que tenía previsto realizar a ultramar, *puedan poner e pongan, en tiempo de nesçesydad e quando el capitán d'esta dicha villa mandare, a qualquier o qualesquier onbres, asy en guarda de la villa commo en los velos e rrondas*, pagándolo de sus bienes. Además, confería a su esposa facultades para designar a procuradores y librar pagar cartas de pago, y también para repartir su herencia entre los descendientes a su antojo, en caso de que él muriera⁷⁹. Con esas habilitaciones las mujeres cobraron deudas, acudieron a juicio y llegaron incluso a casar a sus hijos. Así lo hizo Milia de Olea, de Lequeitio, cuando en 1520 otorgó el contrato matrimonial de una de sus hijas, donándole una casa y prometiendo *fazer ratyficar e otorgar este dicho contrato al dicho Juan Ochoa, su marido, e de lo conplir e mantener*⁸⁰.

Lo que las fuentes sí brindan es el ejemplo de una mujer casada que, viviendo separada de su marido y administrando libremente sus bienes dotales, establecía de modo independiente negocios comerciales en Bilbao. Se trata de Catalina de Uribarri, de quien en un proceso judicial de 1516 se señalaba que vivía desde hacía algunos años alejada de Ochoa de Libarrona, su esposo, y que *compraba e vendia sardina e pannos e azero e lo prestaua a quien queria*, obviamente prescindiendo de la licencia marital. Él la había demandado porque *se le andaua ausentada de su casa e companya* y solicitaba que pusiese en sus manos la dote para administrarla. El fallo judicial se lo denegó, estableciendo como condición para brindarle dicha facultad, que se diese nuevamente una convivencia o *vida maridable* entre ambos cónyuges⁸¹.

4. CONCLUSIONES

Las fuentes corroboran que algunas mujeres participaban en distintos ámbitos del entramado comercial vigente en el País Vasco a finales de la Edad Media. Contribuían, mayoritariamente, desde la financiación de la industria del hierro y la comercialización de la producción resultante, así como desde la promoción del comercio naval, tomando parte en el armado y flete de barcos o en negocios dirigidos a la importación y exportación de distintos productos. Actuaban de manera bien distinta respecto a los varones de su mismo grupo social, constituyendo el género un claro marcador de desigualdades en este campo. Las mujeres dedicadas al comercio eran significativamente menos que los varones de la

⁷⁹ *Por quanto estoy sobre viaje vltamarino y, lo que Dios no quiera, sy (muriese a causa...) y temporales lo que a ella vien visto le será, e rrepartir a mis fijos e d'ella. E le do todo mi poder conplido. E para que, sy nesçesario fuere, pueda sustituyr vn procurador o dos o más, quales e quantos quisiere, e rrebocarlos cada e quanto quiesere e para demandar qualesquier sus rreçibos e dar carta de pago d'ellos, otorgo carta de poder fuerte y fi rme, sygnado de mi signo*, FDMPV 150, doc. 32, p. 127.

⁸⁰ *Ibidem*, doc. 267, pp. 910 y 932-933.

⁸¹ ARChV, Reales Ejecutorias, 308, 31.

misma profesión. Pero, además, ellas usualmente renunciaban a las leyes que protegían de manera particular a las de su sexo cuando entablaban contratos, muchas no sabían escribir, no realizaban viajes y buena parte de las que actuaban eran viudas, aunque también algunas casadas lo hacían, en solitario o junto a sus maridos.

Es difícil, a partir de los datos disponibles, realizar una caracterización minuciosa de las mujeres mercaderes como colectivo, ya que pocas veces se puede hacer un seguimiento individualizado de sus intervenciones en los negocios de manera continuada en el tiempo. Sin embargo, sí se pueden valorar algunos aspectos. El primero, es que las fuentes representan a esas mercaderes emparentadas con varones dedicados también al gran comercio, tanto en su casa originaria, como en aquella en la que moraban tras su matrimonio. Así, es seguro que muchas adquirirían los conocimientos necesarios para manejarse en el campo mercantil en ese entorno familiar, tan favorable para ello.

Por lo demás, se registra una amplia variedad de proceder, aparentemente contradictorios, con casos de mujeres viudas actuando de manera autónoma, casadas colaborando con sus maridos o a veces solas, y otros casos en los que los parientes varones gestionaban unilateralmente los negocios de la casa. De tal manera, que puede suponerse que la participación femenina en el mundo comercial variaba de unas familias a otras, así como de unas mujeres a otras, dependiendo de múltiples circunstancias y factores que influían en distintas direcciones.

La mentalidad general de la época actuaría en favor de la inacción femenina, como “freno cultural”, dado que la búsqueda de un medio de sustento para la familia se planteaba como una función que correspondía a los varones. Sobre todo, en ambientes económicamente desahogados, donde las mujeres podían prescindir de ejercer un oficio. No obstante, si bien parece complicado poder cuantificar el número de mujeres que se implicaron en el mundo de los negocios, puede inferirse que no debieron de constituir una realidad demasiado extraña, ya que su presencia se registra en muchos municipios, en diferentes cronologías y en contextos variados. En contrapartida, hay que considerar que en el seno de las familias de comerciantes también había mujeres que no actuaban en el marco de los negocios de la casa, como parecen demostrar los numerosos expedientes de viudas de mercaderes que reclamaban en los tribunales deudas contraídas exclusivamente por sus esposos. De todas maneras, el hecho de que no se oficializase la participación femenina, mediante la suscripción de cartas de obligación, por ejemplo, no tiene por qué significar que esas mujeres estuviesen en todos los casos al margen de las actividades. En efecto, son muchos los estudios que han resaltado el amplio grado de ocultación que las fuentes medievales hacen del trabajo femenino en los talleres artesanos o gremios, y otro tanto podría suceder en lo que respecta al comercio. Máxime, si se toma en cuenta que algunas mujeres dieron continuidad a la actividad mercantil una vez fallecido el marido, para lo cual debieron de tener con anterioridad algún tipo de relación con la misma.

Otro factor que influiría de manera negativa en el emprendimiento femenino serían las limitaciones legales que pesaban sobre las mujeres, aunque eran superables siempre que renunciases a las leyes “auxiliadoras”, y en el caso de las casadas, que obtuviesen el visto bueno del marido. Seguramente, ese último requisito convertía el estado civil de las mujeres en otro condicionante, puesto que, una vez desaparecido el cabeza de familia, las viudas adquirirían autonomía legal para actuar sin permiso de nadie, y además, pasaban a ser las responsables de sacar adelante a la familia.

En lo que a las mujeres casadas atañe, en la documentación se localizan casos en los que otorgaban cartas de obligación, de compraventa o de pago sin licencia marital explícita, lo que redundaba en que, en la práctica, las cortapisas que restringían la capacidad de acción comercial femenina no eran tan férreas como en ocasiones se ha pensado. Más aún, si se considera que la propia legislación facilitaba instrumentos para ensanchar su horizonte negociador, con las habilitaciones generales que podían otorgar los maridos para que sus mujeres actuasen autónomamente, o con la licencia tácita que ellas podían emplear para actuar con libertad, siempre que ellos ratificasen a la postre su acto.

Con los datos actuales también parece complicado conocer en qué casos esas mujeres eran figuras auxiliares del esposo y cuándo dejaban de serlo. Desde luego, se antoja algo reduccionista pensar que las casadas se ceñían en todos los casos a actuar únicamente durante las ausencias del marido. De haber sido así y no haber seguido de cerca el desarrollo de los negocios, habría resultado complicado que continuasen al frente de los mismos durante su viudedad, como ya se ha señalado. Tampoco sería fácil entender que sus maridos les cediesen de buen grado el cargo de administrar el patrimonio íntegro de la casa por mandato testamentario, como en ocasiones sucedía. Uno de los aspectos en los que, adicionalmente, habría que profundizar y que no puede perderse de vista, son los indicios que apuntan a que, en determinadas circunstancias, algunas acciones femeninas, como la realización de préstamos, se situaban al margen de las actividades del esposo. Sería muy conveniente la localización de nuevos documentos que arrojasen más luz al respecto y aclarasen algunos interrogantes, como por ejemplo, si se trataba o no de una práctica habitual.

Entre los elementos que, en ocasiones, auspiciarían la participación femenina en los tratos mercantiles se situaría la titularidad sobre una considerable porción del patrimonio familiar. Ciertamente, algunas normativas forales exigían al esposo contar con el beneplácito de la legítima propietaria antes de invertir y arriesgar bien alguno. Y es de suponer que también lo harían las convenciones sociales y la otra parte contratante, que querrían asegurarse de que la dueña de los bienes comprometidos no trataría de revocar judicialmente las acciones emprendidas por el esposo sobre ellos, por estar en desacuerdo.

Indudablemente, también determinaría en un alto grado el modo en el que las mujeres participaban en los negocios la actitud y la confianza que sus parientes

varones mostraban. De ellos aprenderían las nociones básicas para desenvolverse en el ámbito mercantil, obtendrían también las habilitaciones pertinentes y recibirían los encargos para realizar determinados trámites, especialmente, durante sus ausencias. Influirían profundamente, asimismo, el carácter y las aptitudes personales de cada mujer. De otra manera, ¿cómo entender las tan diversas maneras de actuar y los tan distintos grados de implicación que se daban en el seno de ese colectivo? ¿Cómo entender que, en unas sociedades conyugales en las que las mujeres eran siempre beneficiarias de los bienes gananciales, algunas decidiesen arriesgar su parte del patrimonio y asumir responsabilidades por deudas, suscribiendo cartas de obligación junto a sus maridos? Parece lógico pensar que esas iniciativas pudiesen venir propiciadas, en parte, por cierto grado de motivación o vocación para emprender, consonante con las dinámicas y modos de hacer aprendidos en el entorno familiar próximo.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Achón Insausti, José Ángel, «A voz de concejo». *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Guipúzcoa*, San Sebastián, Diputación de Guipúzcoa, 1995, pp. 124-125, 213-214 y 241-246.
- Aguirre Gandarias, Sabino, *Lope García de Salazar. El primer historiador de Bizkaia (1399-1476)*, Bilbao, Diputación de Vizcaya, 1994.
- Álvarez, Denis; Garrido, Iñaki, «Los Benesa de Fuenterrabía», *Revista Hidalguía*, 2014, año LXI, nº 363, pp. 187-220.
- Arauz Mercado, Diana, *La protección jurídica de la mujer en Castilla y León (XII-XIV)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2007.
- Archer, Robert, *Misoginia y defensa de las mujeres: antología de textos medievales*, Madrid, Cátedra, 2001.
- Arízaga, Beatriz; Bochaca, Michel, «El comercio marítimo de los puertos del País Vasco en el Golfo de Vizcaya a finales de la Edad Media», *Itsas Memoria*, 2003, nº 4, pp. 41-53.
- Asenjo González, María, «Participación de las mujeres en las compañías comerciales castellanas a fines de la Edad Media. Los mercaderes segovianos», en Muñoz, Ángela; Segura, Cristina (eds.), *El trabajo de las mujeres*, Madrid, Al-Mudayna, 1988, pp. 223-234.

- Asenjo González, María, «Negocio y préstamo. Detalles del testamento de una mujer vallisoletana a mediados del siglo XV», en Del Val, M^a Isabel; Martínez, Pascual (coord.), *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid, Universidad, 2009, vol. 1, pp. 599-614.
- Azpiazu Elorza, José Antonio, *Mujeres vascas. Sumisión y poder. La condición femenina en la Alta Edad Moderna*, Bilbao, Aramburu, 1995.
- Batlle i Gallart, Carmen, «Noticias sobre la mujer catalana en el mundo de los negocios», en Muñoz Fernández, Ángela; Segura Graiño, Cristina (eds.), *El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana*, Madrid, Al-Mudayna, 1988, pp. 201-221.
- Castrillo Casado, Janire, *Las mujeres vascas durante la Baja Edad Media. Vida familiar, capacidades jurídicas, roles sociales y trabajo*, Madrid, Sílex, 2020.
- Castrillo Casado, Janire, «Aproximación al *más valer* femenino a través del caso de la oligarquía mercantil de Lekeitio a finales de la Edad Media», en De la Torre, Sandra; Etxebarria, Ekaitz; Díaz de Durana, José Ramón (coods.), *Valer más en la tierra. Poder, violencia y linaje en el País Vasco bajomedieval*, Madrid, Sílex, 2020, pp. 241-262.
- Colesanti, Gemma T., *Una mujer de negocios catalana en la Sicilia del siglo xv. Caterina Llull i Sabastida: estudio y edición de su libro maestro, 1472-1479*, Barcelona, Institución Milá y Fontanals-CSIC, 2008.
- De la Torre, Sandra, «Mujeres de la élite mercantil de Zaragoza alrededor de 1400», en García Herrero, M^a del Carmen; Pérez Galán, Cristina (coords.), *Mujeres de la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales*, Zaragoza, Fernando el Católico, 2014, pp. 199-216.
- Del Val Valdivieso, M^a Isabel, «Bilbao en la Baja Edad Media desde la perspectiva de género», *Bidebarrieta*, 2003, n^o 12, pp. 133-153.
- Díez de Salazar, Luis Miguel, «Ordenanzas del cabildo gremial de ferrones del Valle de Marquina de Suso (1442-1500)», *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián. Homenaje a Ignacio Tellechea Idígoras*, 1982-1983, n^o 16-17, t. I, pp. 202-230.

- Gacto Fernández, Enrique, «*Imbecillitas sexus*», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2013, nº 20, pp. 27-66. DOI: http://dx.doi.org/10.5209/rev_CUHD.2013.v20.45328
- Gámez Montalvo, M^a Francisca, *Régimen jurídico de la mujer en la familia castellana medieval*, Granada, Comares, 1998.
- García Fernández, Ernesto, «Hombres y mujeres de negocios del País Vasco en la Baja Edad Media», en Bonachía, Juan Antonio; Carvajal, David (coord.), *Los negocios del hombre: comercio y rentas en Castilla. Siglos XV-XVI*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2012, pp. 107-146.
- García Fernández, Ernesto, «Mercaderes, financieros y transportistas vascos a fines de la Edad Media», en Irijoa Cortés, Iago; Goicolea Julián, F. Javier; García Fernández, Ernesto (eds.), *Mercaderes y financieros vascos y riojanos en Castilla y en Europa en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2018, pp. 19-80.
- García Herrero, M^a Carmen, «La contribución del trabajo femenino a la economía familiar», en *Arteras de la vida. Mujeres de la Edad Media*, Zaragoza, Diputación, 2009, pp. 127-175.
- García Herrero, M^a Carmen, «Gracia Lanaja: vivir para dejar memoria», en *Arteras de la vida. Mujeres de la Edad Media*, Zaragoza, Diputación, 2009, pp. 205-246.
- Huxley, Selma, «Unos apuntes sobre el papel comercial de la mujer vasca en el siglo XVI», *Cuadernos de Sección-Antropología*, 1982, nº 1, pp. 161-166.
- Irijoa Cortés, Iago, «Fuentes inéditas para el estudio de mercaderes guipuzcoanos a fines de la Edad Media: una aproximación al libro de registros de Juan Ibáñez de Hernani (1495-1503)», en Bonachía, Juan Antonio; Carvajal, David (coord.), *Los negocios del hombre: comercio y rentas en Castilla. Siglos XV-XVI*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2012, pp. 147-173.
- Irijoa Cortés, Iago; Goicolea Julián, F. Javier; García Fernández, Ernesto (eds.), *Mercaderes y financieros vascos y riojanos en Castilla y en Europa en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2018.
- Lalinde Abadía, Jesús, «La recepción española del Senado-Consulta Velleyano», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1971, nº 41, pp. 335-371.

- Martín Romera, M^a Ángeles, «Mujeres de mercaderes, Mujeres Mercaderes. Testimonios de iniciativas femeninas en el ámbito comercial a finales del siglo XV», *En la España Medieval*, 2009, n^o 32, pp. 273-296.
- Oliveri Korta, Oihane, *Mujer, casa y estamento en la Guipuzkoa del siglo XVI*, San Sebastián, Diputación de Guipúzcoa, 2006.
- Orella Unzué, José Luis, «Relaciones mercantiles vascas entre la Edad Media y el Renacimiento», *Lurralde*, 2016, n^o 39, pp. 107-198.
- Ortega Villoslada, Antonio, «El trabajo femenino en Mallorca. La labor de la mujer en la actividad marítima de la primera mitad del siglo XIV», *Espacio. Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 2004, n^o 17, pp. 461-469. DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.17.2004.3733>
- Porres Marijuán, María Rosario, «Las mujeres vizcaínas en el negocio del hierro durante el período altomoderno», en Rey, Ofelia; Castro, Rubén; Fernández, Camilo (eds.), *La vida inquieta: conflictos sociales en la Edad Moderna*, Santiago de Compostela, Universidad, 2018, pp. 87-117.
- Rubio Martínez, Amparo, «Una mujer de negocios de principios del siglo XVI: el caso de doña Violante de Mosquera», en Garnier, Florent; Jamme, Armand; Lemonde, Anne; Verdés Pijuan, Pere (dirs.), *Cultures fiscales en Occident du Xe au XVIIe siècle. Études offertes à Denis Menjot*, Toulouse, Presses Universitaires du Midi, 2019, pp. 301-312.
- Ruiz Albi, Irene, «Mujeres entre mercaderes. La presencia femenina en los protocolos notariales de la provincia de Valladolid en el tránsito del Medioevo a la Modernidad», en García Fernández, Ernesto; Bonachía Hernando, Juan A. (eds.), *Hacienda, mercado y poder al Norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medioevo a la Modernidad*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2015, pp. 39-67.
- Solórzano Telechea, Jesús Ángel, «La villa de las “buenas dueñas honradas”: la condición de las mujeres en el Santander medieval», *Edades. Revista de Historia*, 1999, n^o 5, pp. 23-46.
- Tudela Villalonga, Lluís, «Les dones dels mercaders genovesos i mallorquins a la primera meitat del segle XIV», *Mayurga*, 2002, n^o 28, pp. 223-240.

Vitores Casado, Imanol, «Agentes económicos e instituciones públicas en la configuración del mercado del hierro vasco (siglos XIV-XVI): poder, crédito y finanzas», *En la España Medieval*, 2017, nº 40, pp. 191-247. DOI: <https://doi.org/10.5209/ELEM.56089>

VV. AA., *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1265-1548)*, San Sebastián, Diputación de Guipúzcoa, 2000.